

CLAVE CATASTRAL

2119417

Ant 2113522

HUMAN

USOS GENERALES

- 1 ZONA RESIDENTIAL - USO DEL SUELO
- 2 ZONA AGRICOLA
- 3 ZONA DE RECREACION
- 4 ZONA DE SERVICIOS

PROYECTO: ALBERGUE

Lote N° 5

COLOCAR LA INFORMACION PRIMERO EN LA CALLE Y LUEGO EL NUMERO

DAIOS DEL LOTE

FRONTERAS (1) 1 NUMERO DE CALLES ALAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

- 1 LOT 2 INTERIOR
- 2 POR PASADIZO PERMANENTE
- 3 POR PASADIZO VOLUNTARIO
- 4 POR CALLE
- 5 POR AVENIDA
- 6 POR CALLE

- 18 SOBRE LA PASADIZO
- 19 SOBRE LA PASADIZO
- 20 SOBRE LA PASADIZO

CARACTERISTICAS DEL LOTE

- 1 TIENEN
- 2 AGUA POTABLE
- 3 AGUA POTABLE

USOS DEL LOTE

- 1 TIENEN
- 2 AGUA POTABLE
- 3 AGUA POTABLE

- 1 NO TIENE
- 2 CIRCUNSCRIPCION DEL LOTE
- 3 IN APOYO DEL CALLOS

REDES DE SERVICIOS DE LA VIVIENDA

- 1 AGUA POTABLE
- 2 SUELO
- 3 SUELO

- 1 AGUA POTABLE
- 2 SUELO
- 3 SUELO

- 1 AGUA POTABLE
- 2 SUELO
- 3 SUELO

- 1 AGUA POTABLE
- 2 SUELO
- 3 SUELO

- 1 AGUA POTABLE
- 2 SUELO
- 3 SUELO

- 1 AGUA POTABLE
- 2 SUELO
- 3 SUELO



FORMA DE OCCUPACION DEL LOTE

- 1 AGUA POTABLE
- 2 SUELO
- 3 SUELO

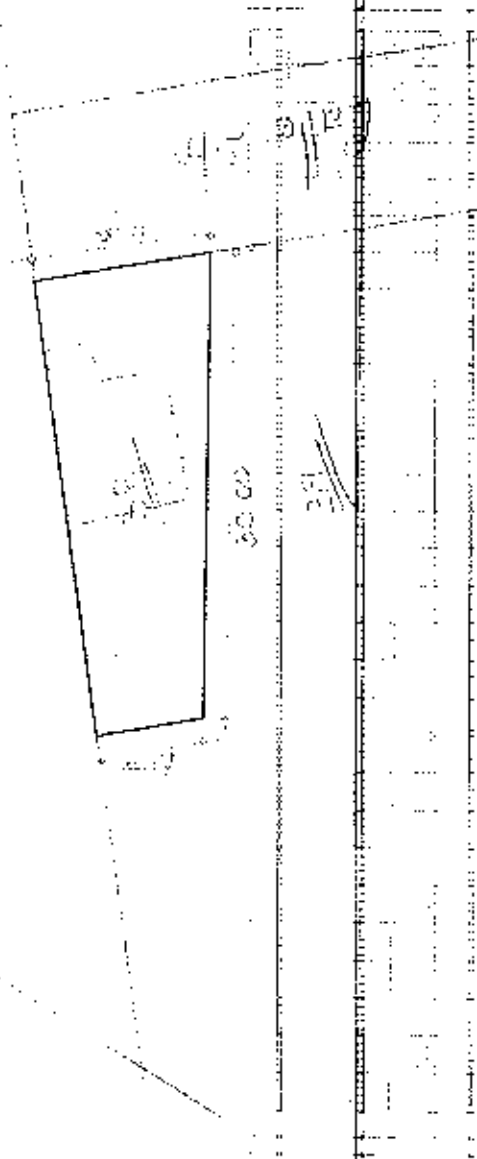
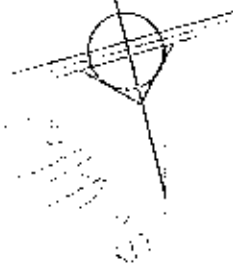
- 1 AGUA POTABLE
- 2 SUELO
- 3 SUELO

- 1 AGUA POTABLE
- 2 SUELO
- 3 SUELO

Observaciones: No tiene agua potable. Se debe cambiar el agua potable. Se debe cambiar el agua potable.

2118413

and 200000



1000000000

1000000000

1000000000



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2015 13 08 05 P02415

COMPRAVENTA

QUE OTORGA MARÍA HERMINIA ZAMBRANO BRAVO A
FAVOR DE EDDY JOSÉ INTRIAGO ZAMORA Y GISELA
MONSERRATE ÁLAVA PALMA

CUANTÍA: USDS\$24.130,07

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGAN
EDDY JOSÉ INTRIAGO ZAMORA Y GISELA MONSERRATE
ÁLAVA PALMA FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2

COPIAS)

J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy treinta (30), de Julio del año dos mil quince, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen las siguientes personas: UNO.- La señora MARÍA HERMINIA ZAMBRANO BRAVO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; DOS.- Los cónyuges, señor EDDY JOSÉ INTRIAGO ZAMORA y la señora GISELA MONSERRATE ÁLAVA PALMA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; y TRES.- CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de

Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes yo conozco y doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.-

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: Uno) La señora MARÍA HERMINIA ZAMBRANO BELAYO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, ante la que para efectos de éste contrato se denominará como la "VENDEDORA"; y, Dos) Los cónyuges, señor EDDY JOSÉ INTRIAGO ZAMORA, y la señora GISELA MONSERRATE ÁLAVA PALMA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, a quienes se denominará en adelante los "**COMPRADORES**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- LA VENDEDORA declara que son propietaria única y absoluta de un bien inmueble que consiste en un lote de terreno signado como lote número "CINCO", ubicado en la lotización "Altagracia", de la parroquia Los Esteros, anteriormente parroquia Tarqui, del cantón Manta,



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:

POR EL FRENTE: Doce metros cincuenta centímetros y calle pública; POR

ATRÁS: Siete metros y terrenos de propiedad del señor José Abad Salas;

POR EL COSTADO DERECHO: Treinta metros y lote número Cuatro; y

POR EL COSTADO IZQUIERDO: Treinta metros y terrenos de propiedad

del señor Ovidio Mora Sánchez. Con una superficie total de DOSCIENTOS

NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA

DECÍMETROS CUADRADOS. (Inmueble que la Vendedora adquirió

mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaría Pública

Tercera del cantón Manta, el siete de abril del año dos mil, inscrita en el

Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha nueve de mayo del año

dos mil, con el número mil doscientos catorce.

CLAUSULA TERCERA:

COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, LA VENDEDORA,

sin coacción de ninguna naturaleza, da en venta real y enajenación perpetua,

a favor de los cónyuges, señor **EDDY JOSÉ ENTRIAGO ZAMORA** y la

señora **GISELA MONSERRATE ÁLAVA BALMA**, de estado civil

casados entre sí, en su calidad de **COMPRADORES**, (quienes

adquieren y aceptan para sí, un bien inmueble que consiste en la actualidad

en un lote de terreno y vivienda signado como lote número "CINCO",

ubicado en la lotización "Altagracia", de la parroquia Los Esteros,

anteriormente parroquia Tarquí, del cantón Manta, provincia de Manabí, el

mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Doce

metros cincuenta centímetros y calle pública; POR ATRÁS: Siete metros y

terrenos de propiedad del señor José Abad Salas; POR EL COSTADO

DERECHO: Treinta metros y lote número Cuatro; y, POR EL COSTADO

IZQUIERDO: Treinta metros y terrenos de propiedad del señor Ovidio Mora

Sánchez. Con una superficie total de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS

METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS.

No obstante determinarse la ~~calidad~~ del inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO- Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON 07/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que LOS COMPRADORES pagan a la VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que deba asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN E INSCRIPCIÓN.**- Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLÁUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO.**- La Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y GASTOS.**- Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de los **COMPRADORES**. Anteponga y agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES:**
a) Por una parte el señor Doctor **CRISTIAN SANTIAGO**

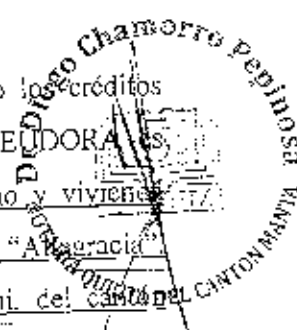
ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habiente, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges, señor EDDY JOSÉ INTRIAGO ZAMORA, y la señora GISELA MONSERRATE ÁLAVA PALMA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Quito y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges, señor EDDY JOSÉ INTRIAGO ZAMORA, y la señora GISELA MONSERRATE ÁLAVA PALMA, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos y operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente,



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. e) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda signado como lote número "CINCO", ubicado en la lotización "Amarilla" de la parroquia Los Esteros, anteriormente parroquia Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí. f) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de este contrato, por compra a la señora MARÍA HERMINIA ZAMBRANO BRAVO, de estado civil soltera. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del



Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: Doce metros cincuenta centímetros y calle pública; POR ATRÁS: Siete metros y terrenos de propiedad del señor José Abad Saldaña; POR EL COSTADO DERECHO: Treinta metros y lote número Cuatro; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Treinta metros y terrenos de propiedad del señor Ovidio Mora Sánchez. Con una superficie total de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN. El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA están pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaren anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas,

presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

100(6)

cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara que expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO. EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o

concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaura demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El

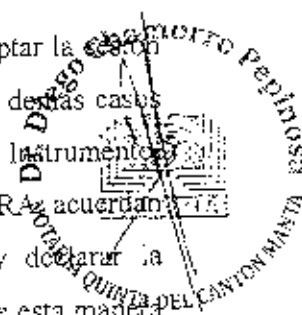


Dr. Diego Chamorro Pepinoso

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

5116 (7)

BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las



obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es) desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se adherirá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ccha (8)

crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes de Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA:**



FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACION.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del BIESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

la validez de este instrumento.- (Firmado): Dr. Cesar Palma
portador de la matrícula profesional número trece mil
novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (13-1984-4) del Foro de
Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA
MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor
legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran
voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente
escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales
que el caso requiere y leída que los fue a los comparecientes íntegramente
por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el
total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo
en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Cristian Santiago Altamirano Manchenc
c.c. 180233580-0

APODERADO ESPECIAL DEL BIESS

f) Sra. María Herminia Zambrano Bravo
c.c. 130213016-4

f) Sr. Eddy José Intriago Zamora
c.c. 130805035-8

f) Sra. Gisela Monserrate Áleva Palma
c.c. 131053344-3

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

PRELAKOS: PRIMARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTA MIRANO MANCHENO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRISTIAN SANTIAGO
DIEGO MANCHENO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
TUNGURAHUA
AMBAATO
CANTON
FECHA DE EMISIÓN: 1974-04-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
VERÓNICA ALEXANDRA
MENDEZ R

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTA MIRANO JAIME ADALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MANCHENO TELVA RAQUEL

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-04-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-10



[Signature]
FOTOCOPIA

[Signature]
LAMPARINERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

1802335800

024/0077

ALTA MIRANO MANCHENO CRISTIAN
SANTIAGO

IDENTIFICACIÓN
CIRCULO
LUGAR
CIRCONSCRIPCION
TUNGURAHUA
ZONA
0
0
0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 2015

[Signature]
Dr. Diego Chamorro Peñarosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

2.52 (10)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130805035-8
INTRIAGO ZAMORA EDDY JOSE
MANABI/SANTA ANA/HONORATO VASQUEZ(C.VASQU
05 FEBRERO 1976
001- 0005 00023 M
MANABI/ SANTA ANA
HONORATO VASQUEZ(C.VAS4976



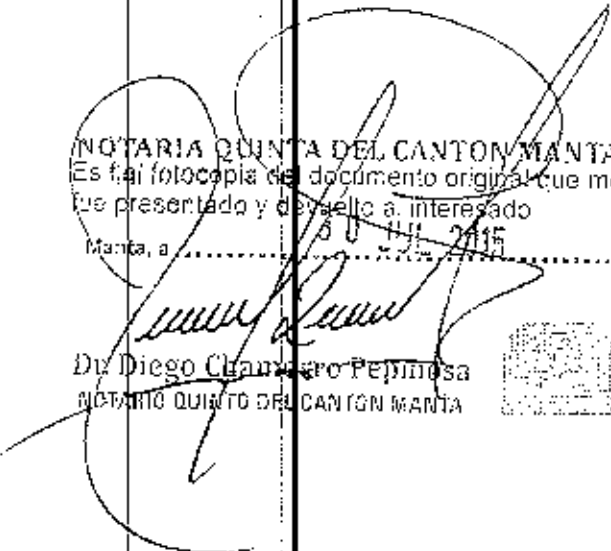
ELIENORIANA*****
CASO 61SELA CONSERVACION AL PALM
SUPERIOR TLA PROTECCIONAM
JOSE INTRIAGO 65470
EULALIA ZAMORA PARRAGA
MANTA 29/08/2012
29/08/2012
REV 0072044



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 906
CENTRO CERO DE VOTACION
042 SECCIONES SECCIONALES 11 FEB 2014
042 - 0239 1308050358
NUMERO DE CERTIFICADO CECULA
INTRIAGO ZAMORA EDDY JOSE
MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA TARQUI 1
MANTA PARROQUIA 1
CANTON ZONA 1
REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto a interesado
Manta, a 30 JUL 2015

Dr. Diego Chamorro Pepinoso
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 1310833143
APELLIDOS Y NOMBRES ALAVA PALMA
GISELA MONSERRATE
LUGAR DE NACIMIENTO MANABI
SANTA ANA
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 1989-01-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
EDDY JOSE
INTRIAGO ZAMORA



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

E3343M242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALAVA PONCE VIRGILIO EFRAIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALMA EGDA MARICELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-29

[Signature]

Alava Palma GISELA M.

DIRECCIÓN GENERAL

MANABI

CELESTINO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

002 - 0169

1310833143

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ALAVA PALMA GISELA MONSERRATE

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA
PARROQUIA

1
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, 3 de mayo de 2015

[Signature]
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Nº 130213016-4

TIPO DE CIUDADANÍA
CIUDADANÍA

NOMBRES Y APELLIDOS
ZAMBRANO BRAVO MARIA HERMINIA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO
1929-11-09

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
SOLTERA

INSTRUMENTO
BÁSICA

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
DEFENSOR DOMESTICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRAVO ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIEJO
2013-10-25

FECHA DE EMISIÓN
2023-10-25



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

034

034 - 0074

1302130164

NÚMERO DE COTIZACIÓN
ZAMBRANO BRAVO MARIA HERMINIA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	F
PROVINCIA	SANTA ANA	0
CANTON	BARROQUA	2015

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUENTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 2015

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO CUENTA DEL CANTON MANTA



Ministerio
de Salud Pública

Santa Ana 03 de Agosto de 2015

CERTIFICACIÓN

Certifico que la señora Zambrano Bravo María Herminia con cédula de identidad N° 1302130164, asiste a consulta solicitando evaluación psicológica. Se le aplica MINIMENTAL que mide capacidad cognitiva y estado mental obteniendo una puntuación de 27/30, indicando en la pruebas la no existencia de deterioro mental o del nivel de conciencia.

Se observa además durante la entrevista orientado en tiempo, espacio y persona.

Atentamente:

DIRECCIÓN DISTRICTAL 13D04
Ingrid Tejerna Mero
PSICOLOGA CLÍNICA
REG. MSP. L. 1 Folio: 19 N° 52

Ps. Cl. Ingrid Tejerna Mero
PSICOLOGA CENTRO DE SALUD
SANTAANA 13D04 MSP



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



2015 17 01 36 20014

Tiene

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

Cuántia:

INDETERMINADA

Dá 5 copias

***** HWAR *****

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, Capital de la República
del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11)
de Febrero del año dos mil quince, ante mí
ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ, MSC.,
Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito,
comparece el señor JESUS PATRICIO CHANABA
PAREDES, en calidad de Gerente General del
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
Social, conforme consta de los documentos que
se adjuntan como habilitantes y como tal,
Representante Legal de la Institución. El
compareciente es de nacionalidad ecuatoriana.

dlu

m

1 mayor de edad, de estado civil casado, master
2 en negocio bancario y agente financiero,
3 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, con capacidad legal para
5 contratar y obligarse, que la ejerce en la
6 calidad antes indicada; y, advertido que fue
7 por mí, la Notaría, del objeto y resultados de
8 la presente escritura pública, así como
9 examinado en forma aislada y separada, de que
10 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
11 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa
12 o seducción, de acuerdo con la minuta que me
13 entrega y que copiada textualmente es como
14 sigue:" SEÑOR REGISTRARIO: En el Registro de
15 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir
16 una de poder especial, contenido en las
17 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
18 Comparece el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
19 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
20 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
21 calidad de Gerente General del Banco del
22 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
23 conforme consta de los documentos que se
24 adjuntan como habilitantes y como tal,
25 Representante Legal de la Institución y a
26 quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o
27 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) 1) El
28 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



1 Social, es una institución financiera púb-
2 creada por mandato constitucional, cuyo objeto
3 social es la administración de los fondos
4 previsionales del IESS, bajo criterios de saneamiento
5 de inversión. Dos) Según el artículo cuatro
6 de su ley constitutiva el BIESS se encarga
7 también de ejecutar operaciones y prestar
8 servicios financieros a sus usuarios, afiliados
9 y jubilados del Instituto Ecuatoriano de
10 Seguridad Social. Tres) Para el normal
11 desenvolvimiento de las operaciones del BIESS
12 en todo el territorio nacional, el Doctor
13 CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO,
14 funcionario del Banco, debe estar debidamente
15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
16 la celebración de los actos jurídicos
17 relacionados con las operaciones y servicios
18 mencionados en el numeral anterior. TERCERA:
19 PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes
20 expuestos, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
21 PAREDES en su calidad de Gerente General del
22 BIESS, otorga poder especial, amplio y
23 suficiente cual en derecho se requiere, a favor
24 del Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO
25 MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno
26 ocho cero dos tres tres cinco ocho cero cero
27 (1802335800), funcionario del BIESS, de ahora
28 en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre

(S)

11

1 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
2 Seguridad, realice lo siguiente: Uno) Suscribir
3 a nombre del BIESS y a nivel nacional, las
4 matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que
5 se otorgan a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas
7 sus variantes y productos, contempladas en el
8 Manual de Crédito del BIESS. Dos) Suscribir a
9 nombre del BIESS las tablas de amortización,
10 las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,
11 contratos de mutuo o préstamos, escrituras
12 públicas de constitución y cancelación de
13 hipotecas y cualquier otro documento legal,
14 público o privado, relacionado con el contrato
15 de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo,
16 sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor
17 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
18 Seguridad Social BIESS. Tres) Suscribir a
19 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
20 Seguridad Social BIESS todo acto relacionado
21 con los créditos hipotecarios concedidos y/ o
22 cualquier otro tipo de crédito que conceda el
23 BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así
24 como también cualquier documento público o
25 privado relacionado con la adquisición de
26 cartera transferida a favor del Banco del
27 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
28 BIESS, por parte de cualquier tercera persona.



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



1 natural o jurídica, entendiéndose dentro de
2 ello la suscripción de endosos, cesiones y
3 cualquier otro documento que fuera menester a
4 efectos de que se perfeccione la transferencia
5 de cartera a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en
7 documento público o privado. Cuatro) Suscribir
8 a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
9 Seguridad Social BIESS, resoluciones de
10 contratos de hipoteca que hubiere suscrito el
11 BIESS con sus afiliados previa solicitud por
12 escrito de los interesados. Cinco) El presente
13 poder podrá ser delegado total o parcialmente,
14 únicamente previa autorización escrita y
15 suscrita por el representante legal del
16 MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se
17 entenderá automáticamente revocado, sin
18 necesidad de celebrarse escritura pública de
19 revocación, una vez que EL MANDATARIO cese
20 definitivamente por cualquier motivo, en sus
21 funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano
22 de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera
23 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
24 su naturaleza es a título gratuito. Usted,
25 señor Notario, se servirá agregar las demás
26 cláusulas de estilo necesarias para la plena
27 validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA
28 MINUTA copiada textualmente que es ratificada

Diego

[Firma]

1 por el compareciente, la misma que se encuentra
2 firmada por la Doctora María Helena Villarreal
3 Cadena, con matrícula profesional número
4 diecisiete - dos mil ocho - setecientos treinta
5 y cuatro del Fondo de Abogados del Consejo de la
6 Judicatura. Para el otorgamiento de esta
7 escritura pública se observaron los preceptos
8 legales que el caso requiere y leída que le fue
9 al compareciente, éste se afirma y ratifica en
10 todo su contenido, firmando para constancia,
11 junto conmigo, en unidad de acto, quedando
12 incorporada al protocolo de esta Notaría, de
13 todo lo cual doy fe.

14

15

16

17

JESUS PATRICIO CHAVEZ PAREDES ✓

18

C.C. 170772471-0

19

20

21

22

23

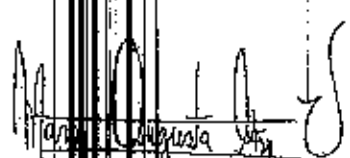
24

25

26

27

28


Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO, D.M.
RAZON: FACTURA No. 00000276

LA NO

00000115

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN QUITO
CALLE 12 N° 170772471-0
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/CONCELEZ SUAREZ
28 MARZO 1963
005-1 0311 03360 M
PICHINCHA/ QUITO
CONCELEZ SUAREZ 1963

ECUADORIA 00000000
CASADO GLADYS AMPARO LOPEZ VII
SUCESOR LIC. AMATA EMPRESAS
DI. ROMSO CHANABA
TESESA, PAREDES
24/06/2015
REN 1452062



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13 MAR 2014
009
009-0101 1707724710
NOMBRE DE REGISTRADO EDULA
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
PICHINCHA, CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA CENTRO HISTÓRICO 3
QUITO, PARROQUIA 200A
CANTÓN REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 (dos) Folio (s) útil (es)

Quito-DM, a 11 FEB, 2015



[Signature]
Ab. Maria Augusta Peña Vázquez, MSc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Japón
Telf.: (593) 2 397 0500
GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 218 y Pedro Calfuc
Telf.: (593) 4 232 0840
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

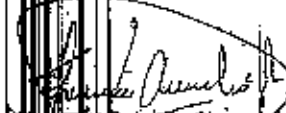
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. 538-JUD-01-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

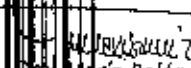
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Hugo Villacres Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

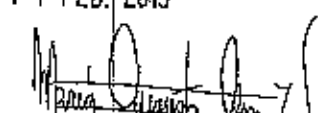
Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.


María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que ante mí se está conforme con el original que me fue presentado en: 1 (uno) Foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015




María Augusta Peña Vázquez
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Se otorgó ante mi Ab. María Augusta Peña Vásquez,
Msc. Notaria Trigesima Sexta del Cantón Quito y
fe de ello contiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA
de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que
otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: CRISTIAN SANTIAGO
ALTAMIRANO MANCHENO, debidamente firmada y sellada
en el mismo lugar y fecha de su celebración.



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en (02) fojas útiles

Manta, a

10 U 2015



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO DEL CANTÓN MANTA



Gobierno del Ecuador
Ministerio de Planificación
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000800001
Dirección: Av. 4ta y Calle 2 - Tel: 2011473 / 2011477

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 000409328

OBSERVACION:		Código Catastral:		ÁREA	AVALUO	CONTRAL	TÍTULO
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS.		2-1134-17-000		292.60	24180.07	183897	409328
VENDEDOR		DIRECCION		UTILIDADE		VALOR	
C.C./R.U.C.		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CONCEPTO		VALOR	
1302130164		ZAMBRANO BRAVO MARIA HERMINIA		GASTOS ADMINISTRATIVOS		1.00	
ADQUIRENTE		DIRECCION		Impuesto Principal Compra-Venta		44.72	
C.C./R.U.C.		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		TOTAL A PAGAR		45.72	
130050368		NTRIAO ZAMORA EDOY JOSE		VALOR PAGADO		45.72	
EMISION:		8/21/2015 11:04 MARIA JOSE ZAMORA NERA		SALDO		0.00	

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CAVENDADO
Sra. María José Zamora
Resguardación



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 201-4181201-417

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000409327

02/10/2015 11:04

OBSERVACION	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVAILIO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COVENIO VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en la Vta. de la Parroquia LOS ESTIENOS	2-11-94-17-0007	392.52	24780.07	183895	408327

VENDEDOR:			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1202730764	ZAVIRANO BRAVO VARGAS JIMMY N.A.	LINDA LOT ALAJCARA PARROQUIA LOS ESTIENOS	Impuesto principal	241190
			Impuesto de Demercado de Sufragio	72.54
			TOTAL PAGAR	241962.54
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	SALDO
1208760358	MIRIANO ZAMORA FORJ JOSE	N.A.	315.54	241647.00

EMISION: 02/10/2015 11:04 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
Municipal del Cantón Manta
CANCELADO
Sr. Miriano José Zamora
RECUPERACION

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

Nº 00048482

CERTIFICACIÓN



No. 258-520

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **MARIA HERMINIA ZAMBRANO BRAVO**, con clave Catastral # 2119417000, ubicado en la Lotización Altigracia parte del lote 5, parroquia los Esteros cantón, Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 12,50m. Calle Pública

Atrás. 7m. Sr. José Abad Salto

Costado derecho. 30m. Lote 4

Costado izquierdo. 30m. Sr. Ovidio Mora Sanchez

Área. 292,50m²

Manta, Marzo 09 del 2015


ARACELIO GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO,
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 0121260

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 121260

No. Electrónico: 29499

Fecha: 3 de marzo de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-11-94-17-000

Ubicado en: LT.65 LOT. ALTAGRACIA PARROQUIA LOS ESTEROS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 292,50 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1392139164	ZAMBRANO BRAVO MARIA HERMINIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

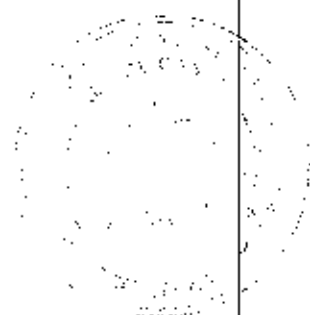
TERRENO:	13162,50
CONSTRUCCIÓN:	11017,57
	<u>24180,07</u>

Son: VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON SIETE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Abg. David Cordero Cufferti

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 03/03/2015 12:03:32

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00070292



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en

pertenece a ZAMBRANO BRAVO MARIA HERMINIA

ubicada LT.05 LOT. ALTAGRACIA PARROQUIA LOS ESTEROS

cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE

\$24180.07 VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA DOLARES 07/100. asciende a la cantidad

de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WP

Manta, de del 20

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

05 DE MARZO 2015

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0099287

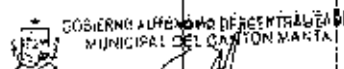
LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
ZAMBRANO BRAVO MARIA HERMINIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, ____ 5 ____ de ____ Marzo ____ de 20 ____ 15

VALIDO PARA LA CLAVE
2119417000 I.T.05 LOT. ALTAGRACIA PARROQUIA LOS ESTEROS
Manta, cinco de marzo del dos mil quince



Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: **RUC: 1360020070001**

911

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

CERTIFICADO DE SOLVENCIA
COMPROBANTE DE PAGO
00067580

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: **ZAMBRANO BRAVO MARIA HERMINIA**
NOMBRES: **LT. 05 ALTAMIRA**
RAZÓN SOCIAL: **DIRECCIÓN:**

DATOS DEL PREDIO

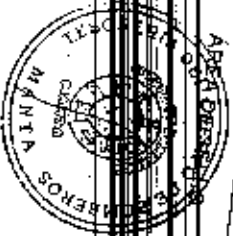
CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: **SANCHEZ ALVARADO PAMELA**
CAJA: **14/07/2015 12:18:43**
FECHA DE PAGO:

VALOR DESCRIPCIÓN

VALGR 00



VALIDO HASTA: **TOTAL A PAGAR**
CERTIFICADO DE SOLVENCIA **3.00**
12 de octubre de 2015

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

veinte (20)



50003



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 50003:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 24 de febrero de 2015

Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Una parte de terreno que esta signado con el lote numero cinco ubicado en la Lotizacion Ailagracia de la parroquia Los Esteros anteriormente Tarqui el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Doce metros cincuenta centímetros y calle publica POR ATRAS: Siete metros y terrenos de propiedad del señor Jose Abad Salto POR EL COSTADO DERECHO: Treinta metros y lote numero cuatro POR EL COSTADO IZQUIERDO: Treinta metros y terrenos de propiedad del Sr. Ovidio Mora Sanchez SUPERFICIE TOTAL: Doscientos noventa y dos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.214 09/05/2000	7.545

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.1 Compraventa

Inscrito el: martes, 09 de mayo de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 7.545 - Folio Final: 7.548

Número de Inscripción: 1.214 Número de Repertorio: 2.272

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 07 de abril de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte de terreno y casa que esta signado con el lote numero cinco ubicado en la Lotizacion Ailagracia de la parroquia Los Esteros del canton Manta anteriormente tarqui

03 JUL 2015



Domicilio de los Partes:

Cédula: E.U.C. Nombre y/o Razón Social

80-040000077763 Zambrano Bravo Maria Herminia

80-040000003569 Prado Párrales Francisco Emilio

Estado Civil Domicilio

Soltero Manta

Soltero Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:18:28 del viernes 9 de julio de 2015

A petición de:

Jose. Martinez

Elaborado por: Maira Dolores Salas Mendoza

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MANTA-EP
131013711-0



Abog. Jaime E. Delgado Intriago

Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se dicte un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





Factura: 001-002-000007373



20151308005P02415

NOTARIO(A) DR. DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



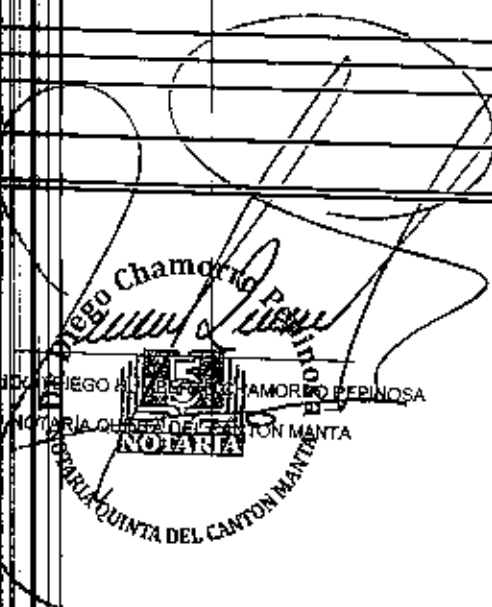
Escritura N°:		20151308005P02415					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVIENGA EL BIEN CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniere	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	INTRIAGO ZAMORA EDDY JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308050358	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	ALAVA PALMA GISELA MCSEKRATE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310833148	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	ZAMBRANO BRAVO MARIA HERMINIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302130164	ECUATORIANA	VEENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniere	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768160470001		ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN SANTIAGO
UBICACION				Parroquia			
Provincia		Cantón					
MANABI		MANTA					
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:				24180.07			

NOTARIO(A) DR. DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308006	
ACTO O CONTRATO:			
Prestación del servicio notarial fuera del despacho (P)			
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE AGOSTO DE 2015	
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo de documento	Documento de identidad
Natural	INTRIAGO ZAMORA EDDY JOSÉ	PCR	CÉDULA
		No. identificación	1308050358
		Nacionalidad	ECUATORIANA
		Calidad	COMPARECIENTE
A FAVOR DE			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo de documento	Documento de identidad
		No. identificación	
		Nacionalidad	
		Calidad	
PERSONA QUE LA REPRESENTA			
UBICACIÓN			
Provincia:		Cantón:	
MAYABÍ		MANTA	
		Parroquia:	
		MANTA	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA	


 NOTARIO DIEGO ALBERTO CHAMORRO PABLOSA
 NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA
 CUARTA QUINTA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA que otorgan MARIA HERMINIA ZAMBRANO BRAVO a favor de EDDY JOSE INTRIAGO ZAMORA Y GISELA MONSERRATE ALAVA PALMA; Y, CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: QUE OTORGAN EDDY JOSE INTRIAGO ZAMORA Y GISELA MONSERRATE ALAVA PALMA; a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS; firmada y sellada en Manta, a los veintiuno (21) días del mes de Agosto del dos mil quince (2015).


Dr. DIEGO CHAMORRO PEZINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA


ESTAS 23 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MÍ:
Dr. Diego Chamorro Pezínosa
NOTARIO QUINTO MANTA

DIRECCION DE
AVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

FECHA DE INGRESO

00/06/15

FECHA DE ENTREGA

CLAVE CATASTRAL

2-11-94-17

NOMBRE Y RAZON

DEUDAS DEL DENTRO DEL

LEONARDO

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL

IMPUESTO EDIFICADO

CONTRIBUCION MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE

C.A.

Almora

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

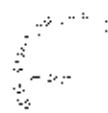
INFORME TECNICO

FIRMA DEL TECNICO

FECHA

INFORME DE APROBACION

FIRMA DEL DIRECTOR



Imprenta Pública Municipal
Manta, 24 de febrero de 2015
Manta

50003

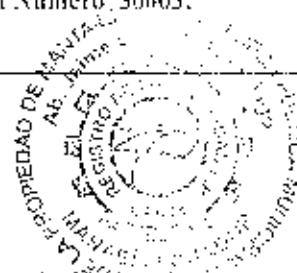


Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 50003:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 24 de febrero de 2015
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rel. Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Una parte de terreno que esta signado con el lote numero cinco ubicado en la Lotizacion Altigracia de la parroquia Los Esteros anteriormente Tarqui el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Doce metros cincuenta centímetros y calle publica POR ATRAS: Siete metros y terrenos de propiedad del señor Jose Abad Saltos POR EL COSTADO DERECHO: Treinta metros y lote numero cuatro POR EL COSTADO IZQUIERDO: Treinta metros y terrenos de propiedad del Sr. Ovidio Mora Sanchez SUPERFICIE TOTAL: Doseientos noventa y dos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Año	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.214 09/05/2000	7.545

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.1 Compraventa

Inscrito el: martes, 09 de mayo de 2000
Tomo: 1 Folio Inicial: 7.545 - Folio Final: 7.548
Número de Inscripción: 1.214 Número de Repertorio: 2.172
Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 07 de abril de 2000
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

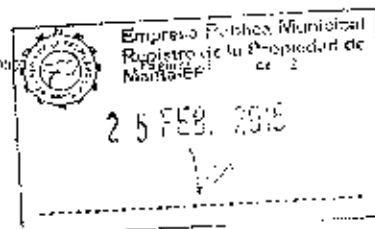
a.- Observaciones:

Una parte de terreno y casa que esta signado con el lote numero cinco ubicado en la Lotizacion Altigracia de la parroquia Los Esteros del canton Manta anteriormente Tarqui



Certificación impresa por: Manta

Ficha Registral: 50003



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.I.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000477761	Zambrano Bravo María Herminia	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000403569	Prado Parrales Francisco Emilio	Soltero	Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta			

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:30:05 del martes, 24 de febrero de 2015

A petición de:

Jose Abilio...

Elaborado por: Maira Dolores Saltos Mandoza
131013711-0

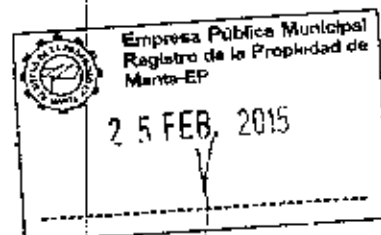


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Mungo
Firma del Registrador



TITULO DE CREDITO

COPIA

No. 358061

3/2/2015 4:02

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVAILLO COMERCIAL	DIRECCION	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-11-04-1-000	293.00	\$ 26.77.50	LEON ALDAMERA	2015	182031	358061
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS (-) RECARGOS (+)	VALOR A PAGAR
ZAMBRANO BRAVO MARIA HERMINIA		1302120154				
3/10/2015 12:00 CEVALLOS YESSSENIA						
El lote se encuentra registrado como 3ra edad						
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY						
EL MUNICIPIO DE MANTA CERTIFICA Que es fiel copia del original DPTO. DE RECAUDACION  Juliana Rodríguez RECAUDACION						
			Coste de...			
			Interés por...			
			MEJORAS 2011	\$ 3.01	(\$ 1.20)	\$ 1.81
			MEJORAS 2012	\$ 3.15	(\$ 1.27)	\$ 1.88
			MEJORAS 2013	\$ 5.55	(\$ 2.62)	\$ 2.93
			MEJORAS 2014	\$ 5.97	(\$ 2.77)	\$ 3.20
			MEJORAS HASTA 2015	\$ 21.18	(\$ 12.47)	\$ 8.71
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0.84		\$ 0.84
			TOTAL A PAGAR			\$ 15.16
			VALOR PAGADO			\$ 30.15
			SALDO			\$ 0.00